



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

**RESOLUCIÓN No. # 6778**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2010ER25390 del 12 de Mayo 2010, el Señor **IVAN DOMÍNGUEZ GÓMEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO KONIDOL HOMBRESOLO**, -manifiesta que de conformidad con el proyecto de construcción de un vagón de Transmilenio ubicado en las estaciones ya existentes Virrey y Calle 85 sobre la Autopista Norte, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos a los diferentes árboles que se encuentran emplazados en espacio público del separador, de la Autopista Norte entre la estación el Virrey y la Calle 85 de la Localidad Dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital, por interferir con el mencionado proyecto.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público del separador que se encuentra en la Autopista Norte entre la estación el Virrey y la Calle 85, a favor de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, en cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

junio de 2010, emitió Concepto Técnico 2010GTS2007 del 6 de Julio de 2010, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

*"24 Tala de ALAMO, 1 Traslado de OLIVO, 1 Tala de CEREZO, 3 Tala de URAPAN, 6 Traslado de PALMA DE CERA, 2 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 6 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 3 Traslado de EUCALIPTO POMARROSO"*

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente:

*"PARA ÁRBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO DURANTE 36 MESES (CON ACTIVIDADES DE PLATEO RIEGO Y FERTILIZACIÓN), LOS TRATAMIENTOS SE REALIZARÁN DE FORMA TÉCNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS, EL JBB SERÁ LA ENTIDAD ENCARGADA DE SUMINISTRAR LA UBICACIÓN DE LOS ÁRBOLES DE BLOQUEO, SE DEBE ACTUALIZAR EL CENSO DEACUERDO CON LOS PARÁMETROS DEL JBB. POR ULTIMO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO 327 DE 2008 SE DEBE COMPENSAR EL AREA ENDURECIDA POR ELPROYECTO QUE CORRESPONDE A 3000M2 MEDIANTE LA CREACIÓN DE ZONAS VERDES EN IGUAL PROPORCIÓN. ACTA DE VISITA SXO 696 2009 No. 650."*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que:

*"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$7.411.365.00)** M/cte equivalente a un total de **53.3 IVP** y **14.39 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario **Consignar la suma de \$199.800** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 8778

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º,

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando:

*"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:

*"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - **DAMA** - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado"*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

*urbano en el espacio de uso público. El **DAMA** elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. **PARÁGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2007 del 6 de Julio de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: La **Tala** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 24 Tala de **ALAMO**, 1 Tala de **CEREZO**, 3 Tala de **URAPAN**, 2 Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, los cuales se encuentran emplazados en el separador de la Autopista Norte entre estación Virrey y Calle 85 de la Localidad Dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital.

Que de otra parte se autorizará el **Bloqueo y Traslado** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Traslado de **OLIVO**, seis (6) Traslado de **PALMA DE CERA**, seis (6) Traslado de **EUCALIPTO DE FLOR**, tres (3) Traslado de **EUCALIPTO POMARROSO**, los cuales se encuentran emplazados en la Autopista Norte entre Estación Virrey y Calle 85 de la localidad Dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

**"Artículo 74º.-** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

**"Artículo 75º.-** Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de Removilización dado que la tala SI genera madera comercial; las especies y volumen sujetos a salvoconducto quedarán especificados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone:

*"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$199.800**; que teniendo en cuenta que el solicitante aporto Recibo de la **"DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA"** No. **742393/329479 de fecha 12 de Mayo de 2010** por el valor mencionado, se entiende cumplido este requisito y por lo tanto no se hará alusión al mismo en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5.-

**"Espacio Público.-** El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

d. Las actividades de arborización, **tala**, poda, aprovechamiento, **trasplante o reubicación** que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico." Negrillas fuera de texto.

Que en atención a la norma referida, para los individuos arbóreos objeto de tratamientos de Tala, Bloqueo y Traslado, se les debe realizar mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización durante el término que dure la ejecución de la obra, y una vez finalizada deberán ser entregados para su mantenimiento al Jardín Botánico José Celestino Mútis, previo el aviso a esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determinó:

**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

*Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Que, atendiendo a la norma transcrita esta Secretaría dispondrá ordenar al autorizado el cumplimiento de la compensación de las zonas verdes, dado que según el Concepto Técnico las obras generen endurecimiento de zonas verdes, y deberá hacerlo en la misma proporción del área endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.063.506-6, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO FERNÁNDO PÁEZ MENDIETA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.461.856 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de treinta (30) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 24 Tala de **ALAMO**, 1 Tala de **CEREZO**, 3 Tala de **URAPAN**, 2 Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, los cuales se encuentran emplazados en el separador de la Autopista Norte entre estación Virrey y Calle 85 de la Localidad Dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital, por considerar que presentan regulares condiciones físicas, sanitarias e interfieren con la obras de adición de vagones de la Calle 85 y Virrey de Transmilenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.063.506-6, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO FERNÁNDO PÁEZ MENDIETA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.461.856 o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Bloqueo y Traslado** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Traslado de **OLIVO**, seis (6) Traslado de **PALMA DE CERA**, seis (6) Traslado de **EUCALIPTO DE FLOR**, tres (3) Traslado de **EUCALIPTO POMARROSO**, los cuales se encuentran emplazados en la Autopista Norte entre Estación Virrey y Calle 85 de la localidad Dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital, por considerar que presentan buenas condiciones físicas, sanitarias e interfieren con las obras de adición de vagones a la estación de Transmilenio mencionada.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Populus nigra	15	9	.0106		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
2	Eucalyptus ficifolia	4	2	.0008	X			SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	28	7	1		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
4	EUCALIPTO DE FLOR	6	3	1		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
5	ALAMO	28	8	3		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
6	URAPAN	71	10	1		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
7	EUCALIPTO DE FLOR	55	2	1		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
8	PALMA DE CERA	0	2	0		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y	Traslado





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

							TRaslADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	
9	ALAMO	38	7	6	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
10	PALMA DE CERA	0	2	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRaslADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
11	ALAMO	47	7	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
12	PALMA DE CERA	0	2	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRaslADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
13	URAPAN	12	10	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

							OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	
14	EUCALIPTO DE FLOR	6	2	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
15	ALAMO	17	6	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
16	ALAMO	20	6	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
17	URAPAN	32	8	3	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
18	EUCALIPTO DE FLOR	3	1	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

19	ALAMO	22	7	3	X	SEPARADOR	DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO. SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
20	EUCALIPTO DE FLOR	3	2	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
21	ALAMO	14	5	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
22	EUCALIPTO DE FLOR	4	2	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
23	ALAMO	29	7	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
24	ALAMO	47	9	3	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

							VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	
25	EUCALIPTO POMARROSO	16	6	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
26	ALAMO	39	9	5	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
27	EUCALIPTO DE FLOR	7	3	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
28	EUCALIPTO DE FLOR	4	1	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
29	ALAMO	28	6	4	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

							A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	
30	ALAMO	23	7	5	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
31	ALAMO	35	7	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
32	EUCALIPTO POMARROSO	67	6	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
33	ALAMO	32	7	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
34	ALAMO	27	7	3	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON	Tala





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

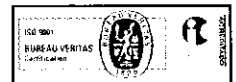
							OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	
35	PALMA DE CERA	0	2	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
36	ALAMO	36	10	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
37	OLIVO	14	5	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
38	ALAMO	29	7	5	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
39	ALAMO	31	7	2	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

							TRANSMILENIO.	
40	PALMA DE CERA	0	2	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado
41	ALAMO	19	5	3	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
42	ALAMO	37	8	4	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
43	ALAMO	25	6	3	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
44	ALAMO	23	6	1	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Tala
45	ALAMO	27	6	5	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

							A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	
46	PALMA DE CERA	0	3	0	X	SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, SANTARIAS E INTERFIERE CON OBRAS DE ADICION DE VAGONES ENTRE ESTACIONES DE LA CALLE 85 Y VIRREY DE TRANSMILENIO.	Traslado

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.063.506-6, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO FERNÁNDO PÁEZ MENDIETA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.461.856 o por quien haga sus veces, deberá **garantizar** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **53.3** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$7.411.365.00)** M/cte equivalente a **14.39 SMMLV** en el SUPERDADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2010 - 2103**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad beneficiaria de la presente autorización **SI Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, según las siguientes especies y volúmenes: **Fraxinus Chinensis VOLÚMEN .39588.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de los tratamientos autorizados, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La autorizada, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, identificada con el Nit. No. 830.063.506-6, Representada Legalmente por el Señor **JAIRO FERNÁNDO PÁEZ MENDIETA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.461.856 o por quien haga sus veces, deberá compensar las áreas verdes endurecidas como consecuencia de las obras a desarrollar en el proyecto de construcción de un vagón de Transmilenio, y a los tratamientos autorizados en espacio público del Separador de la Autopista Norte entre estación Virrey y Calle 85 de la Localidad Dos (2) de Chapinero de este Distrito Capital, con la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer; en todo caso, el área verde actual corresponde a **3.000 M2**, dentro del área de influencia del proyecto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6778

identificada con el Nit. No. 830.063.506-6, por conducto del Representante Legal Doctor **JAIRO FERNÁNDO PÁEZ MENDIETA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.461.856, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado No. 66-63 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al solicitante Señor **IVAN DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, quién actúa en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO KONIDOL HOMBRESOLO**, o a quien haga sus veces, en la Calle 63 A No. 19 A-12 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental del Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 OCT 2010

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**  
**Aprobó.** Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia.-**SSFFS**  
Expediente SDA – 03 – 2010-2103.  
CT 2010GTS2007/ 6 de Julio de 2010  
2010ER25390



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTA FUNDAMENTADA

En Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2010 del mes de OCTUBRE del año 2010, el Departamento Administrativo de Resolución 6778 del 2010 al señor(a) Camilo Ernesto Losada Burbano en su calidad de ApoDERADO.

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 79.711.363 de Boch del C.S.J. quien fue firmante que en el proceso de recurso de amparo por el señor(a) Camilo Ernesto Losada Burbano dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se emita

EL NOTIFICADO: Camilo E. Losada  
Domicilio: Av. Parado 66-63  
Teléfono: 2203000  
Otras direcciones: DORIM

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 OCT 2010 ( ) de mes de OCTUBRE del año 2010, en la constancia en que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Ricardo C.  
FUNCIÓN EJECUTIVA